

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Mem 235-2013/Re poblamiento



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **20 DIC. 2013**

R. EX. Nº **3535**

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Astimar, Astilleros, comuna de Maullín, C.I. SUBPESCA Nº 12185 de 2013, visado por Ecos Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 235/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 916 y Nº 1685, ambas de 2004, Nº 1807 de 2005, Nº 1909 de 2006, Nº 1961 de 2007, Nº 1252 de 2008, Nº 2073 de 2009, Nº 723 de 2012 y Nº 2253 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Astimar, Astilleros, comuna de Maullín, R.U.T. Nº 72.471.600-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1857 de 02 de mayo de 2003, con domicilio en la comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo ***Loxechinus albus***, en el área de manejo denominada ***Lenqui-Punta Teresa, X Región***, individualizada en el artículo 1º Nº 9 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 12.679 individuos del recurso erizo ***Loxechinus albus***, con un rango de tallas entre 30 y 70 mm., provenientes de otras áreas de manejo de la misma región que se encuentren con su plan de manejo al día, y otorguen carta de acuerdo al peticionario, requisitos que serán verificados por la oficina regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Lenqui-Punta Teresa, X Región**, ya individualizada, en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 46' 23.13"	073° 32' 30.41"
B	41° 46' 35.39"	073° 32' 38.95"
C	41° 46' 16.58"	073° 32' 29.03"
D	41° 46' 14.80"	073° 32' 46.94"
E	41° 45' 57.77"	073° 32' 12.62"
F	41° 45' 52.74"	073° 37' 16.94"
G	41° 45' 58.42"	073° 37' 45.86"
H	41° 45' 43.34"	073° 38' 31.62"
I	41° 45' 29.51"	073° 38' 31.20"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 235/2013, del Departamento Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados parciales y finales de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo que deberán entregarse a esta Subsecretaría, los cuales deberán contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 235/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



PABLO GALILEA GARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/ton

